

CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-33-2019
Derivado del expediente CT-VT/A-44-2019

INSTANCIAS REQUERIDAS:

DIRECCIÓN GENERAL DE LA
TESORERÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al tres de julio de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El dieciséis de abril de dos mil diecinueve, se recibió la solicitud tramitada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 0330000090319, requiriendo:

“Requiero conocer los motivos por los que la Suprema Corte no cumple con la austeridad republicana que nuestro excelentísimo Presidente de la República pregona, en específico la justificación, motivación, fundamentación, racionalidad de lo siguiente:

- 1. Por qué los ministros y otros servidores públicos tienen sueldos por encima del Presidente de la República en pleno incumplimiento de la ley.*
- 2. Por qué todos los empleados de la Corte, siguen recibiendo un bono cuatrimestral y los de las áreas jurisdiccionales reciben cuatro bonos anualmente? Asimismo, señalar el número de bonos o sobresueldo que reciben los Ministros y otros Servidores Públicos.*
- 3. Por qué los servidores públicos de la SCJN siguen inscritos y recibiendo el Seguro de Gastos Médicos Mayores y el Seguro de Separación Individualizado, cuando en ninguna otra institución federal sucede esto.*
- 4. Por qué los Directores Generales cuentan con vehículos oficiales para su transportación personal y choferes asignados, cuando en otras instituciones solo los Secretarios de Estado y Subsecretarios cuentan con esta prestación.*
- 5. Por qué los Ministros y otros servidores cuentan con un elevado bono de riesgos, situación que ya desapareció en todas las instituciones federales.*

6. *Por qué los Ministros y otros servidores públicos reciben el servicio de celular e Internet inalámbrico a cargo del erario y casos hasta sus familiares, requiero el listado de servidores públicos y Ministros con estos servicios, señalando los números de celular, y que son públicos al ser pagados con erario público.*
7. *Por qué los Ministros y otros servidores públicos tienen asignado personal de la Corte para su servicio doméstico y secretaria.*
8. *Por qué diversos servidores públicos reciben el servicio de guardería infantil (CENDI) sin costo para ellos, pero sí para los mexicanos que pagamos impuestos, entregar relación de los servidores públicos que cuentan con esta prestación y el número de niños que tiene cada uno en la guardería.*
9. *Quiénes son los beneficiados de las tarjetas de cortesía que les otorgan las líneas aéreas como Aeroméxico, qué tipo de tarjeta tiene cada persona señalando su nombre y el número de millas o kilómetros acumulados por cada una.*
10. *Copia de los recibos de pago de cada uno de los 11 Ministros, del Secretario General de Acuerdos y del trácala del Oficial Mayor que impuso Juan Nepomuceno Silva, su yerno.*
11. *Cuánto cuesta el servicio adicional que tiene la Corte, considerando instalaciones y sueldo, así como equipo y consumibles de los doctores adscritos y cuáles son las razones y justificaciones para que el personal de los (sic) Corte y sobre todo los Ministros que tienen que poner el ejemplo no utilizan el ISSSTE.*
12. *Cuánto cuesta el área de atención a Ministros que dan servicio personal a ellos, considerando instalaciones y sueldo, así como vehículos, equipo, armas y consumibles que utiliza es (sic) unidad, indicando la razón de su existencia, así como los servicios que presta en específico, no las atribuciones que marca su ROMA.*

De todo lo anterior, se requiere el costo total de estos excesos al que está sometiendo la Corte al pueblo de México por la desobediencia de los Ministros a cumplir la ley, desglosado por servidor público y Ministro con nombre, por mes y año de este ejercicio que ya está proyectado para 2019 y el comparativo con los años 2015, 2016, 2017 y 2018 mensual y anual, con la finalidad de ver cuánto ha ahorrado Corte durante el presente año y cuánto ha despilfarrado en los ejercicios anteriores, ya que nunca se han ajustado al mandato constitucional, es decir, de los conceptos mencionados en cada punto cuán es el costo por Ministro y Servidor en cada mes y anualizado”

(Numeración hecha en el acuerdo de admisión)

II. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En sesión de veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, este órgano colegiado emitió resolución en el expediente varios CT-VT/A-44-2019, conforme se transcribe y subraya en lo conducente:

“SEGUNDO. Análisis. (...)**3. Información que se debe aclarar.****3.1. Tarjetas de cortesía (punto 9).**

Por cuanto a “los beneficiarios de las tarjetas de cortesía que les otorgan las líneas áreas como Aeroméxico”, la Dirección General de la Tesorería señala que en las disposiciones legales y normativas vigentes en materia de austeridad y racionalidad del gasto público no existe mención expresa de las “tarjetas” que las aerolíneas u otras empresa otorgan a sus usuarios, por lo que dichas tarjetas no representan erogación de recursos públicos, ni su cancelación conlleva la obtención de ahorros presupuestales, es decir, no forman parte de los procesos de planeación, programación, presupuestación, ejercicio y contabilidad de este Alto Tribunal; sin embargo, señala que de requerirse cuenta con una relación de los puestos autorizados para contar con una tarjeta del “Programa Club Premier Corporativo” de Aeroméxico, el tipo de tarjeta y el nombre de los servidores públicos.

Para dar respuesta a ese aspecto de la solicitud, es necesario considerar, en principio, qué debe entenderse por cortesía y según el Diccionario de la Real Academia Española, se define como “regalo” que a la vez se define como “Dádiva que se hace voluntariamente o por costumbre”.

En ese sentido, para que este Comité cuente con elementos suficientes que le permitan tener por atendida o no la solicitud que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones I y II del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere a la Dirección General de la Tesorería, para que en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, precise si se han recibido en la Suprema Corte de Justicia d[e] la Nación “tarjetas de cortesía” otorgadas por aerolíneas y, de ser el caso, proporcione el nombre de los beneficiarios.

3.2. Servicios de Telefonía móvil e internet inalámbrico (punto 6).

En relación con qué servidores público tienen asignada telefonía celular e internet móvil, así como el costo mensual y anual de tales servicios en el periodo solicitado, la Dirección General de Tecnologías de la Información señala que el “Acuerdo General del Comité Coordinador para homologar criterios en materia administrativa e interinstitucional del Poder Judicial de la Federación (PJJF), que establece las medidas de racionalidad, austeridad, disciplina presupuestal y modernización de la gestión del PJJF para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve”, prevé el mencionado servicio de telefonía móvil, agregando que los “LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN, USO Y CONTROL DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN MÓVIL, QUE REQUIERAN UTILIZAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN”, establecen el puesto de los servidores públicos del Alto Tribunal a los que se les otorgan esos servicios, haciendo mención al anexo 2 del “ACUERDO por el que se autoriza la publicación del Manual que regula las remuneraciones de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve”, para identificar los niveles de los servidores públicos a los que se hace referencia en los lineamientos previamente citados, añadiendo que el nombre de esos servidores públicos se encuentra publicado en la página de internet de este Alto Tribunal.

En ese sentido, no obstante que en la respuesta de la instancia requerida se hace referencia a la normativa interna conforme a la cual se puede determinar a qué servidores públicos se asignan los servicios de telefonía móvil e internet inalámbrico, se considera que no se proporciona la información específica para que este Comité pueda tener por atendida o no la solicitud de acceso que nos ocupa en cuanto al punto 6 de la solicitud -sin menoscabo de lo argumentado previamente en esta resolución, respecto del número de teléfono celular asignado-

Por lo tanto, para que este Comité cuente con elementos suficientes que le permitan tener por atendida o no la solicitud que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones I y II del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere a la Dirección General de Tecnologías de la Información, para que en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, emita una respuesta sobre lo solicitado en el punto 6 de la solicitud que nos ocupa, en el entendido de que ya se ha hecho el pronunciamiento correspondiente sobre el número de celular asignado, considerando, inclusive, lo señalado en el último párrafo de la solicitud.

(...)

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. *Se tiene por parcialmente atendida la solicitud de información.*

SEGUNDO. *Se confirma la clasificación de reservada emitida por la Dirección General de Tecnologías de la Información, en los términos señalados en el apartado 2.1. de la segunda consideración de esta determinación.*

TERCERO. *Se clasifica como información confidencial, el dato al que se hace referencia en el apartado 2.2. de esta resolución.*

CUARTO. *Se requiere a la Dirección General de la Tesorería, conforme a lo señalado en el apartado 3.1. de la presente resolución.*

QUINTO. *Se requiere a la Dirección General de Tecnologías de la Información en los términos expuestos en el apartado 3.2. de esta determinación.*

SEXTO. *Se confirma la clasificación de información efectuada por la Dirección General de Recursos Humanos, en los términos señalados en el apartado 4 de la presente resolución.”*

III. Requerimiento para cumplimiento. Mediante oficios CT-1151-2019 y CT-1152-2019, el seis de junio de dos mil diecinueve, el Secretario de este Comité de Transparencia hizo del conocimiento de la Dirección General de la Tesorería y de la Dirección General de Tecnologías de la Información la resolución antes transcrita, a efecto de que se emitieran los informes requeridos.

IV. Informe de la Dirección General de la Tesorería. El once de junio de dos mil diecinueve, mediante oficio OM/DGT/CA/1498/06/2019, el titular de esa área informó:

“en el apartado 3.1 de la resolución que se atiende, ese Comité, para allegarse de elementos que le permitan tener o no por atendida la resolución que nos ocupa, requiere que la Tesorería aclare si son ‘tarjetas de cortesía’ las que otorga Aeroméxico, y manifiesta que de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, ‘cortesía’ se define como ‘regalo’ y éste, a su vez, se define como ‘Dádiva que se hace voluntariamente o por costumbre’.

En ese orden de ideas, siendo que una dádiva es la entrega gratuita de algún bien o servicio, se considera que no puede encuadrar en esa definición las tarjetas del ‘Programa Club Premier Corporativo de Aeroméxico’, debido a que si bien su obtención no representa erogación alguna de recursos públicos, ni su cancelación conlleva la obtención de ahorros presupuestales, dichas tarjetas sí forman parte de los términos y condiciones ofrecidos a la Suprema Corte por Aeroméxico en la propuesta comercial que para la prestación de los servicios esa aerolínea le presentó al Alto Tribunal y que por convenir a los intereses de éste se aceptó y forma parte del contrato vigente.

Debe tenerse en cuenta que Aeroméxico, como cualquier proveedor de bienes o servicios, de acuerdo a su propia estrategia comercial establece unilateralmente las ‘Políticas Vigentes del Programa Viajero Frecuente Club Premier’ que habrá de ofrecer a sus posibles clientes, sin que a éstos corresponda participar más allá que aceptando o rechazando la propuesta que le presenten.

Como antes se manifestó, la propuesta comercial ofrecida por Aeroméxico forma parte del contrato suscrito por las partes y al celebrarlo tanto Aeroméxico como el Alto Tribunal adquirieron obligaciones, la aerolínea la de prestar los servicios de transportación aérea nacional e internacional con motivo de comisiones oficiales y la Suprema Corte la de adquirir un monto mínimo de servicios de transportación aérea y efectuar el pago.

Cabe resaltar que ambas partes se obligaron a conservar confidencialmente la información privada que de la otra parte reciban con motivo de la celebración del contrato, como es el caso de la propuesta comercial ofrecida por Aeroméxico a la Suprema Corte y no al público en general. Aeroméxico y el Alto Tribunal acordaron que la obligación de salvaguardar la información subsistirá y continuará vigente hasta tres años posteriores a la fecha de terminación, cancelación o rescisión del contrato.

Por lo anteriormente expuesto, en tiempo y forma se precisa que las tarjetas que otorga Aeroméxico, identificadas por el peticionario como ‘tarjetas de cortesía’, al formar parte de la propuesta comercial de la aerolínea y no obstante que no representan gasto alguno para la Suprema Corte, no encuadran dentro del concepto de cortesía, regalo o dádiva pues su obtención, como antes se manifestó, está ligada a la aceptación de los demás términos y condiciones ofrecidos por Aeroméxico y aceptados por el Alto Tribunal.”

V. Informe de la Dirección General de Tecnologías de la Información. El catorce de junio de dos mil diecinueve, se recibió en la Secretaría de este Comité el oficio DGTI-992-2019, en el que se informó:

“Derivado de lo anterior y, de conformidad con lo señalado en el apartado 3.2, de la resolución en comento, se remite por correo la relación de los servidores públicos adscritos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación que cuentan con los servicios de telefonía e internet móvil, misma que se encuentra detallada por costo mensual y anual, a partir del año 2015 y hasta el año en curso.

Asimismo, es menester precisar que los montos globales reportados en la Atenta Nota de Cumplimiento número DGTI/SGIT-05/2019, remitida mediante mi similar DGTI-746-2019, de fecha 6 de mayo del año en curso, son los publicados en el portal de este Alto Tribunal a través de la liga <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/fraccion-xxi>, montos que han sido ejercidos por año y que pueden llegar a considerar pasivos de otros ejercicios fiscales.

Por último le comento que, de igual forma, la presente respuesta fue enviada al correo electrónico unidadenlace@mail.scjn.gob.mx.

Al oficio transcrito se adjuntó un listado con el nombre, cargo, adscripción, servicio, renta mensual y costo anual del servicio de telefonía asignado a servidores públicos del Alto Tribunal de 2015 a 2019.

VI. Acuerdo de turno. Mediante proveído de veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Presidencia del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente **CT-CUM/A-33-2019** y remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, por ser ponente de la resolución precedente, a fin de que presentara la propuesta sobre el cumplimiento de la resolución dictada por este Comité, lo que se hizo mediante oficio CT-1272-2019 en esa misma fecha.

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERO. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I del Acuerdo General de Administración 5/2015.

SEGUNDO. Análisis de cumplimiento. De acuerdo con los requerimientos ordenados en el expediente varios CT-VT/A-44-2018, a continuación se procede al análisis de las respuestas emitidas.

1. Dirección General de Tecnologías de la Información (punto 6 de la solicitud).

A esa dirección general se le requirió que emitiera un informe respecto de los servidores públicos que tienen asignada telefonía celular e internet móvil, así como el costo mensual y anual de tales servicios de 2015 a abril de 2019.

En respuesta a lo anterior, la Dirección General de Tecnologías de la Información remitió un listado de los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que cuentan con servicio de telefonía e internet móvil, en el que se precisa el nombre, cargo, adscripción, servicio, renta mensual y costo anual del servicio de 2015 a 2019; además, agrega que los montos globales ya fueron proporcionados en la Atenta Nota de Cumplimiento número DGTI/SGIT-05/2019 y señala la liga electrónica en que están publicados.

En consecuencia, se ordena a la Unidad General de Transparencia que ponga a disposición del peticionario la información que remitió la Dirección General de Tecnologías de la Información.

2. Dirección General de la Tesorería (punto 9 de la solicitud)

En relación con *“los beneficiarios de las tarjetas de cortesía que les otorgan las líneas aéreas como Aeroméxico”*, se informa que las tarjetas que otorga Aeroméxico, como parte de los términos y condiciones ofrecidos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la propuesta comercial para la prestación de los servicios de transportación aérea nacional e internacional con motivo de comisiones oficiales, no encuadran dentro del concepto de cortesía, regalo o dádiva, porque su obtención está ligada a la aceptación de los términos y condiciones ofrecidos por la citada aerolínea y aprobación del Alto Tribunal, lo que implica una respuesta en sí misma con la que se atiende la solicitud en este aspecto, pues de la respuesta referida se desprende un valor en sí mismo, al concretarse que en la Suprema Corte de Justicia de la Nación no se cuenta con “tarjetas de cortesía” otorgadas por Aeroméxico y, por ende, corresponde a cero la respuesta.

Por lo anterior, con la respuesta otorgada por las Dirección General de la Tesorería sobre “tarjetas de cortesía” otorgadas por Aeroméxico, en el periodo requerido, se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia¹, ya que esa instancia es competente para dar respuesta a los solicitado, sin que sea necesario tomar medidas adicionales para localizar dicha información, en términos del artículo 138, fracción I² de la Ley General de Transparencia, pues de la respuesta referida se desprende un valor en sí mismo, al concretarse que el Alto Tribunal no recibió tarjetas de cortesía o de regalo de Aeroméxico.

¹ **“Artículo 131.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

² **“Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia: I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;...”

Con lo anterior, este Comité de Transparencia estima satisfecho el derecho de acceso a la información en esos aspectos, habiéndose comprobado que: a) se efectuaron las gestiones efectivas con el área competente, en este caso, la Dirección General de la Tesorería; y, b) esa instancia realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información en los registros que obran bajo su resguardo, considerando que es el área competentes para ello.

Por consiguiente, este Comité tiene por atendido el requerimiento realizado a la Dirección General de la Tesorería y, por tanto, la Unidad General de Transparencia deberá hacer del conocimiento del peticionario lo informado por esa instancia, pues con ello ha quedado atendida la solicitud de origen

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene por atendido el requerimiento formulado a la Dirección General de Tecnologías de la Información y a la Dirección General de la Tesorería, conforme lo expuesto en esta resolución.

SEGUNDO. Se requiere a la Unidad General de Transparencia para que realice las acciones señaladas en esta resolución.

Notifíquese al solicitante, a las instancias requeridas y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos

Jurídicos y Presidente del Comité, licenciado Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal, y Maestro Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**LICENCIADO JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS
MIJARES ORTEGA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**